



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL A-017-2023**

**Santiago, 03 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL A-017-2023, de fecha 17 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.<sup>1</sup> se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL A-017-2023, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a los Centros de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Pan de Azúcar (RNA 120170), Muñoz Gamero (RNA 120195) y Punta Ramón (RNA 120189), localizadas en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de mayo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto con sus respectivos anexos y documentos.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol A-017-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** Tener por presentado el PdC referido en el considerando anterior, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** Previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC incorpórense las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **iii)** Rechazar la solicitud de reserva solicitada por la empresa

<sup>1</sup> Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento A-017-2023.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



respecto al documento “Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, abril 2023”.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 10 de agosto de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

5. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó, en lo principal, fijar un nuevo plazo de 47 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y en subsidio que se otorgue un nuevo plazo de 15 días hábiles para la presentación de un Programa de cumplimiento refundido, que incorpore las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°3/ ROL A-017-2023.

6. Que, a través de Res. Ex. N° 4/Rol A-017-2023, de fecha 1 de septiembre de 2023, se resolvió otorgar un nuevo plazo de 22 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol A-017-2023. Dicha resolución fue notificada a través de correo electrónico a la empresa el mismo día.

7. Que, con fecha 02 de octubre de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación del nuevo plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-017-2023, fundado en *“la necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones cumpliendo con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente”*, agregando que *“En particular, las principales observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N°3/Rol A-017-2023 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC Refundido”*. Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para responder a las observaciones de los PdC asociados a los distintos procedimientos sancionatorios en que están involucrados múltiples CES de su titularidad.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol A-017-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin que,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, en el sentido de otorgar 11 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A. presente el PdC refundido precitado, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JJGR

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes.

A-017-2023

